

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA F.F.V, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

211° y 162°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **3-A RMPET. Número: 24 del año 2021**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-44295

ESTE FOLIO PERTENECE A:

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA F.F.V, C.A

Número de expediente: 454-44295

Ciudadano.-

Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.-

Su Despacho.-

Yo, WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador público, domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, con Cédula de Identidad N° V-25.171.034, procediendo en este acto en representación de la Compañía "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA F.F.V, C.A.", suficientemente facultado por la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Documento Constitutivo Estatutario de la referida Compañía, ante Usted respetuosamente ocurro, de conformidad con lo establecido en el Primer aparte del Artículo 215 del Código de Comercio, para presentarle el Documento Original de Constitución de dicha Empresa, donde aparecen cumplidos los requisitos legales para la formación de la misma. Presento, igualmente, Balance de Inventario donde se evidencia el pago del Capital Suscrito y Pagado. Ruego al Ciudadano Registrador que, previa las comprobaciones del caso se sirva ordenar el Registro y Publicación del precitado Documento Constitutivo Estatutario y se me expida dos copias certificadas del presente escrito, del auto que lo provea, del Documento Constitutivo Estatutario y anexos, a los fines legales consiguientes. Justicia, en Valera, a la fecha de su presentación.-

WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO

V.-25.171.034

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

211° y 162°

Municipio Valera, 27 de Abril del Año 2021

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALEXANDRA JOSEFINA VETENCOURT QUEVEDO IPSA N.: 138195, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -3-A RMPET. Derechos pagados BS: 3.608.800,00 Según Planilla RM No. 45400206736, Banco No. 21041 Por BS: 3.500.000,02. La identificación se efectuó así: WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, C.I: V-25.171.034.

Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

FDÖ. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA F.F.V, C.A

Número de expediente: 454-44295

CONST

Nosotros, FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ PACHECO y HEYDI ANELIM ARELLANO GOLOB, venezolanos, solteros, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Números V- 16.377.862 y V- 14.556.618, respectivamente, con Certificados de Inscripción de Registro de Información Fiscal (RIF) Nos: V-16377862-5 Y V-14556618-1 domiciliados en la avenida Bolívar, sector la Plata, edificio Rumbo, Piso 5, Apartamento 29, Municipio Valera del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir en efecto, una sociedad de comercio con la modalidad de Compañía Anónima, la cual se regirá por la cláusulas contenidas en este documento constitutivo, regida por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio vigente y en especial por los Estatutos siguientes. TITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. PRIMERA: El nombre de la Compañía en virtud del presente documento se denominará: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA F.F.V. C.A. SEGUNDA: El objeto de la compañía será, la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de consumo masivos, en especial los contenidos en la cesta básica alimentaria, como también productos de limpieza del hogar y artículos de higiene personal, jabón de tocador, papel higiénico, pañales desechables, detergentes, blanqueadores; compra, venta, importaciones y exportaciones de productos avícolas beneficiados, en estado natural, secos, congelados, embutidos en salmuera y sus derivados, alimentos procesados y empaquetados tales como azúcar, arroz, panela, huevos, víveres en general, productos de panadería y pastelería, productos como las carnes blancas y rojas, productos de charcutería, productos derivados del ganado vacuno, porcino, caprino, y todo lo relacionado con productos de carnicería y pesquería, productos lácteos y sus derivados; compra, venta, comercialización y distribución de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales, granos; compra, venta, comercialización y distribución de golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas en todas sus presentaciones. Así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada, la firma podrá dedicarse a la promoción de negocios de toda índole dentro del ámbito de su objetivo principal. TERCERA: El domicilio de esta Compañía será en el sector quebrada de cuevas, carretera Principal, local sin número, punto de referencia frente al galpón de la alcaldía del Municipio Urdaneta, Parroquia La Quebrada del Estado Trujillo, pudiendo establecer mantener y suprimir, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de Venezuela y del Exterior, todo ello por decisión en la asamblea de accionistas. CUARTA: La duración de la compañía era de Setenta (70) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disminuirse dicho plazo a juicio de la Asamblea de Accionistas, convocada para tal efecto y cumpliendo con las formalidades del Código de Comercio vigente y otras leyes que se rijan sobre la materia. TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital de la Compañía es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 350.000.000,00), divididos en trescientas cincuenta (350) acciones, nominativas con un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una SEXTA: Las acciones son nominativas no convertibles al portador y otorgan a sus titulares iguales derechos, atribuciones y obligaciones frente a la compañía y cada acción representa un (1) voto a los fines de tomar cada quien decisión en la asamblea de accionistas de la empresa. SEPTIMA: El capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El socio FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ PACHECO, ha suscrito y pagado CIENTO SETENTA Y CINCO (175) ACCIONES, a razón de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una, equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 175.000.000,00) y la socia HEYDI ANELIM ARELLANO GOLOB, ha suscrito y pagado CIENTO SETENTA Y CINCO (175) ACCIONES, a razón de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una, equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 175.000.000,00), declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales bienes haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. El capital suscrito por los accionistas ha sido pagado en su totalidad según se evidencia en el balance que se anexa, debidamente certificado por un Contador Público Colegiado. OCTAVA: En caso de aumento de Capital Social de la compañía o venta de acciones los accionistas se otorgan mutuamente derecho preferencial proporcional al número de acciones que ya posean, para suscribir las nuevas acciones o para adquirir las acciones ofrecidas. En consecuencia el accionista que desee vender sus acciones o parte de ellas, deberá notificar por escrito su voluntad de ejercer su derecho preferencial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación. Una vez vencido este plazo el accionista vendedor podrá enajenar las acciones a terceras personas. Para el caso de que

repartiera proporcionalmente el número de acciones que posea cada uno. TITULO III DE LA ADMINISTRACION NOVENA: La división y administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva compuesta por DOS DIRECTORES GERENTES, quienes podrán ser o no socios de la compañía, serán elegidos por la asamblea general de accionistas por un período de diez (10) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados o sustituidos. DECIMA: Los Directores Gerentes actuando conjuntamente o separadamente, tendrán las más amplias facultades de representación y disposiciones de la sociedad, bien sea para asuntos judiciales o extrajudiciales que se requiera ante cualquier organismo Público o Privado, pudiendo constituir mandatarios judiciales para la adecuada representación de la compañía, puede vender, comprar o enajenar, permutar, alquilar, constituir hipotecas, ejercer operaciones que correspondan al giro de la compañía, nombrar, contratar y remover a los empleados que hiciera falta, así mismo asignarle su remuneración, convocar y presidir las asambleas de socios: ordinarias y extraordinarias de accionistas. Nombrar apoderados especiales o permanentes de la compañía, revocarlos y pedir rendición de sus cuentas. Decidir sobre la adquisición de bienes, conceder, solicitar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y créditos bancarios, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes y de ahorro, en moneda nacional o extranjera, retirar dinero de las mismas por medio de cheques u órdenes de pago, emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos de comercio, ejercer en fin todas las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía en conformidad con lo establecido en estos estatutos y el Código de Comercio, DECIMA PRIMERA: De todas las reuniones de accionistas se levantará un acta en el libro correspondiente, la cual será firmada por los socios. DECIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva, antes de iniciar cualquier gestión precedente a la asignación de su cargo en dicho órgano de administración, deberá depositar en la caja social de la compañía la cantidad de una (1) acción nominal a su valor equivalente, a manera de constituir garantía de las actividades a ser desarrolladas en el ejercicio de sus facultades como administradores de la empresa. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DECIMA TERCERA: La asamblea general de Accionistas legalmente constituida representa la universalidad de los accionistas y ejerce la suprema autoridad de la sociedad. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todo los accionistas, aun para los que no hubieren concurrido a la Asamblea los accionistas pueden hacerse representar mediante carta o telegrama dirigida a los administradores de la compañía. DECIMA CUARTA: Las asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán un día cualquiera dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio económico, y las Extraordinarias, se reunirán tantas veces sea necesario a juicio de los administradores de la compañía así se requiera. DECIMA QUINTA: Las Convocatorias a la Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, Serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora objeto sede y lugar donde se celebra la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho documento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión, DECIMA SEXTA: El quórum reglamentario para considerar válidamente constituida la Asamblea deberá ser cuando mínimo del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social. Cuando no haya quórum en la primera reunión, se procederá a celebrar otra en cinco días después, cualesquiera sea el número de socios aportantes asistan a ella, siendo válidas y obligatorias las decisiones tomadas. TITULO V DEL COMISARIO DECIMA SEPTIMA: La compañía tendrá un Comisario, que será elegido por la Asamblea Ordinaria de accionistas, durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y en todo caso continuará en su cargo, hasta tanto sea sustituido. DECIMA OCTAVA: El Comisario deberá examinar el Balance General y dar su opinión mediante informe escrito. El Comisario tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía, podrá examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Compañía. DECIMA NOVENA: en caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario, se convocará a una Asamblea Extraordinaria a fin de que se elija el sustituto de este. TITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA CONTABILIDAD, DEL BALANCE DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA VIGESIMA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el Primero (1ro) de Enero de cada año y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio económico que estará comprendido entre la fecha de registro del presente documento ante el Registro Mercantil y en Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese año. VIGESIMA PRIMERA: El Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se practicará inventario y se formará el Balance y la liquidación de ganancias y pérdidas del ejercicio, debiéndose presentar oportunamente la referida información contable al Comisario a los fines de que realice las verificaciones y constataciones que le corresponden y presente el correspondiente informe. VIGESIMA SEGUNDA: El cierre de las cuentas de la sociedad en la fecha señalada, se hará de la manera siguiente: Para la determinación de las utilidades obtenidas en el ejercicio, se harán las deducciones de las cantidades necesarias para cubrir los gastos de explotación, los gastos generales, incluyendo las utilidades de ley del personal, los cargos por depreciación, desgaste, reparación y reconstrucción de los bienes de la sociedad y los apartados que determine la Junta Directiva para fondos de prestaciones sociales, cuentas incobrables, pago del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro que juzgue conveniente. De la utilidad líquida obtenida, se apartará un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, y un Diez Por Ciento (10%) de dicha utilidad para ser reinvertida en la adquisición de bienes o equipos con el fin de fortalecer a la Sociedad Mercantil la disposición de este Diez Por Ciento (10%) deberá estar aprobada por la Junta Directiva; y el ochenta y cinco por ciento (85%) restante se destinará para los fines que resuelva la Asamblea. VIGESIMA TERCERA: La Junta Directiva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de la Asamblea que aprobó el Balance, presentará una copia de él y del Informe del Comisario al Registro Mercantil, para ser agregado al expediente respectivo. TITULO VII NOMBRAMIENTOS VIGESIMA CUARTA: Para el primer período de su ejercicio se realizaron los siguientes nombramientos: como Director Gerente al Ciudadano FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ PACHECO, como Director Gerente a la Ciudadana HEYDI ANELIM ARELLANO GOLOB, y como comisario a el Licenciado WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO quien es venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 25.171.034 de profesión Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el Nro. 161.563, y a su vez suscribe la Presente Acta Constitutiva en señal de la conformidad con la aceptación del cargo. TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD VIGESIMA QUINTA: La compañía se disolverá por el cumplimiento del plazo de duración establecido o anticipadamente por cualquiera de las causales de disolución enumeradas en el Código de Comercio. Llegado el caso de la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y división de los haberes sociales, de acuerdo con lo prescrito en las Leyes. VIGESIMA SEXTA: Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por un liquidador designado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría del capital, quienes igualmente designarán un liquidador suplente. Mientras la Asamblea no nombre los Liquidadores en la forma antes señalada, cumplirá sus funciones y obligaciones la última Junta Directiva de la compañía. La liquidación y división de los haberes sociales se hará de conformidad con las normas legales vigentes y a la Asamblea General de Accionistas corresponderá determinar con la mayoría de los votos presentes, los bienes que deben conservarse para ser distribuidos en especie. VIGESIMA SEPTIMA: La Asamblea General conservará sus facultades estatutarias limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse en forma ordinaria como antes para conocer los estados de liquidación que le deben presentar los Liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de éstos y de los Comisarios, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliárselos, pero no limitárselos, en cuanto sean legales, y tomar las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. Extraordinariamente, la Asamblea podrá ser convocada por cualquiera de sus Liquidadores o por el Comisario. TITULO IX DISPOSICIONES VARIAS VIGESIMA OCTAVA: Todas las diferencias que ocurran a los socios con la sociedad o a los socios entre sí, por razón del contrato social, durante la existencia de la compañía, al momento de su disolución o durante el proceso de liquidación, que no puedan ser resueltas directamente por ellos, o por un amigable componedor designado de común acuerdo por escrito por las partes, se someterá a la decisión de un arbitraje conforme al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje Comercial. VIGESIMA NOVENA: El presente Documento Constitutivo ha sido redactado con suficiente amplitud a fin de que haga las veces de Estatutos Sociales y lo no previsto expresamente por él se resolverá mediante la aplicación supletoria de lo establecido en el Código de Comercio y demás Leyes vigentes en Venezuela. TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS. TRIGESIMA: Todo aquello que no haya sido expresado previsto en el presente documento constitutivo, deberá resolver de acuerdo con las disposiciones respectivas contenidas en el Código de Comercio, sobre Compañías Anónimas. TRIGESIMA PRIMERA: Se autorizó al Ciudadano WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador público, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.171.034, para que en nombre de la Compañía realice todos los trámites por ante el Registro Mercantil a los fines de la inscripción de la compañía. En Valera, a la fecha de su presentación.- FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ PACHECO HEYDI ANELIM ARELLANO GOLOB MUNICIPIO VALERA, 27 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.) WILSON JOSUE AVENDAÑO CARRILLO, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGUN PLANILLA NO.: 454.2021.2.1011** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.